Procesos ante el Tribunal Constitucional contra leyes y actos de la Asamblea de Madrid

Sumario: I. LA CONFLICTIVIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA DE MADRID. 1. El nivel de conflictividad constitucional. 2. Preceptos legales autonómicos declarados inconstitucionales. 3. La doctrina constitucional fijada en materia parlamentaria. 3.1. La distribución de puestos en las comisiones parlamentarias y las subvenciones de los grupos: la STC 214/1990. 3.2. La designación de senadores por el Parlamento autonómico: la STC 4/1992. II. RELACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD. III. RELACIÓN DE LAS CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. IV. RELACIÓN DE LOS RECURSOS DE AMPARO.

I. LA CONFLICTIVIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS ACTOS DE LA ASAMBLEA DE MADRID

1. El nivel de conflictividad constitucional

Puede afirmarse que la Asamblea de Madrid no es una institución representativa que haya generado un elevado índice de conflictividad ante el Tribunal Constitucional. Antes al contrario, de los actos que se analizan en el presente trabajo se colige que el funcionamiento de la Cámara frente a la Constitución y el Estatuto de Autonomía ha sido, desde esta perspectiva, modélico.

En efecto, el número total de procesos ante el intérprete supremo de la Constitución que han tenido por objeto disposiciones y actos de la Asamblea de Madrid se reduce a un total de diecinueve. En concreto, nueve recursos de inconstitucionalidad —números 434/1984, 243/1985, 257/1985, 404/1985, 544/1988, 2446/1992, 1313/1995, 2544/1998 y 2564/1998—, siete cuestiones de constitucionalidad —números 1173/1987, 1288/1987, 624/1988, 1515/1988, 133/1995, 134/1995 y 135/1995— y tres recursos de amparo contra actos sin fuerza de ley de los órganos de la Cámara —194/1986, 827/1988 y 1724/1991—.

^{*} Letrado. Director de Análisis y Documentación.

^{**} Jefe de la Sección de Biblioteca y Documentación.

^{***} Jefe del Negociado de Actividad Parlamentaria y Archivo.

De los meritados procesos, uno, el correspondiente al recurso de amparo 194/1986, no llegó a tramitarse, al declararse mediante Auto —número 244/1986— la no admisión a trámite del recurso por falta de jurisdicción del Tribunal. Por su parte, mediante la pertinente Sentencia del Tribunal Constitucional (STC en lo que sigue) se ha dado resolución a un total de doce procesos, seis recursos de inconstitucionalidad —los números, con sus respectivas sentencias, 434/1984 (STC 258/1988), 243/1985 (STC 150/1990), 257/1985 (STC 150/1990), 404/1985 (STC 170/1989), 544/1988 (STC 103/1997) y 2466/1992 (STC 52/1993)—, cuatro cuestiones de inconstitucionalidad —las números 1173/1987, 1288/1987, 624/1988 y 1515/1988, resueltas todas ellas mediante la STC 46/1992—, y dos recursos de amparo —el número 827/1988 (STC 214/1990) y el número 1724/1991 (STC 4/1992)—. Consecuentemente, restan por resolver seis procesos; en concreto, están pendientes de fallo tres recursos de inconstitucionalidad —los números 1313/1995, 2544/1998 y 2564/1998— y tres cuestiones de inconstitucionalidad —las números 133/1995, 134/1995 y 135/1995—.

Los referidos datos, a efectos de aprehender correctamente el nivel de conflictividad constitucional de la obra de la Cámara autonómica, han de ser oportunamente precisados, habida cuenta de que, en primer lugar, por lo que respecta a los recursos de inconstitucionalidad, los números 243/1985 y 257/1985 fueron objeto de tramitación acumulada, resolviéndose mediante una única Sentencia, la 150/1990, de cuatro de octubre, al tener el mismo objeto —la Ley 15/1984, de 19 de diciembre, del Fondo de Solidaridad Municipal—. De otra parte, dicho fenómeno se constata igualmente, y en toda su intensidad, respecto de las cuestiones de inconstitucionalidad, de tal forma que las siete concurrentes pueden reducirse en realidad a dos. En efecto, por un lado, las cuestiones números 1173/1987, 1288/1987, 624/1988 y 1515/1988 se tramitaron y resolvieron de forma acumulada, mediante la Sentencia 46/1992, de dos de abril, al tener por objeto todas ellas el artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística, y, por otro, las cuestiones números 133/1995, 134/1995 y 135/1995, todas ellas pendientes de fallo, tienen por objeto el número 12 del Anexo I de la Ley 11/1985, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1986, y el artículo 36 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid, siendo objeto de tramitación acumulada.

Presupuesto lo anterior, y conforme se anticipó, puede concluirse el ciertamente reducido nivel de conflictividad generado por la Asamblea de Madrid.

A mayor abundamiento, ha de tenerse presente que, a tenor de los fallos de las sentencias recaídas, esa conclusión se reafirma. De las cinco sentencias dictadas en los seis procesos de inconstitucionalidad ya resueltos, una procedió a la desestimación del recurso —la número 170/1989, en relación con el recurso 404/1985—, una procedió a estimar el recurso en su integridad —la número 258/1988, en el recurso 434/1984—, y las otras tres asumieron el recurso parcialmente, desestimandolo en lo demás —en concreto, las números 150/1990, en los recursos 243/1985 y 257/1985, 103/1997, en el recurso 544/1988 (en cuanto que sentencia interpretativa respecto de uno de los preceptos impugnados), y 52/1993, en el recurso 2466/1992—. Por su parte, la única sentencia dictada vía cuestión de inconstitucionalidad estimó el recurso —la STC 46/1992, en los recursos 1173/1987, 1288/1987, 624/1988 y 1515/1988—. Finalmente, los tres pronunciamientos vía recurso de amparo resultaron favorables a la Asamblea de Madrid, uno ya en la fase de admisión a trámite —el recurso 194/1986, a través del Auto 244/1986— y los otros dos en la sentencia definitiva, al denegarse el amparo solicitado —en la STC 214/1990, respecto del recurso 827/1988, y en la STC 4/1992, en relación con el recurso 1724/1991—.

De lo anterior se colige que de las ocho sentencias dictadas tres han ratificado la actuación de la Cámara, mientras que en otras tres se ha estimado parcialmente el recurso y sólo en dos se ha estimado el *petitum* en su integridad.

2. Preceptos legales autonómicos declarados inconstitucionales

En las referidas cinco sentencias en que la Asamblea de Madrid ha visto cuestionado su actividad se declaró la inconstitucionalidad y consecuente nulidad de los siguientes preceptos legales:

- Ley 4/1984, de 10 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística: artículo 26.3.
- Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad de Madrid: artículo 3 c) y Disposición Transitoria.
- Ley 15/1984, de 19 de diciembre, del Fondo de Solidaridad Municipal: artículos 6 y 7, y la Disposición Adicional Cuarta.
- Ley 4/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1988: artículos 12 y 13.1 a) y b).
- Se declara —fallo interpretativo— la constitucionalidad de los párrafos 2.º y 3.º del artículo 13.1.d) si se interpreta en los términos contenidos en el Fundamento Jurídico Cuarto de la STC 103/1997.
- Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales: artículos 25.4, en su inciso «e informar la creación de Cuerpos de Policía Local de carácter supramunicipal», 26 y 29, párrafo tercero.

3. La doctrina constitucional en materia parlamentaria

Algunos de los pronunciamientos del intérprete supremo de la Constitución con ocasión del análisis de los actos de la Asamblea de Madrid exceden, en bastante, el ámbito particular del ordenamiento autonómico y gozan de notable relevancia.

De estos pronunciamientos dedicamos las líneas que siguen a lo destacado singularmente en materia parlamentaria, vía recurso de amparo.

3.1. La distribución de puestos en las comisiones parlamentarias y las subvenciones de los grupos: la STC 214/1990.

El intérprete supremo de la Constitución, en el recurso interpuesto por *D. José Luis Ortiz Estévez*, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, contra los Acuerdos de la Junta de Portavoces y de la Mesa de la Asamblea de Madrid, de veintiocho de enero y dos de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, respectivamente, relativos a la distribución de puestos en las comisiones parlamentarias y las subvenciones establecidas en beneficio de los grupos parlamentarios, resolvió lo siguiente:

- 1. Si bien no es posible instar, a través de la modalidad de recurso de amparo contemplada en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, un control jurisdiccional pleno de la conformidad de los actos parlamentarios internos con la Constitución o la Ley (incluido el Reglamento de la Cámara), ello no quita para que en este tipo de proceso quepa determinar si los interna corporis acta han vulnerado los derechos y libertades incluidos en la Sección 1.ª del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución, los cuales, según el apartado 1 del artículo 53 de la misma, vinculan a todos los poderes públicos, y, por consiguiente, también a las Asambleas legislativas, para cuya protección está abierta la vía del recurso de amparo (STC 90/1985 [Fundamento Jurídico (en adelante FJ.) 2].
- 2. El derecho del artículo 23.2 es un derecho de configuración legal, por lo que compete a la Ley al Reglamento de la Asamblea en este caso, establecer los derechos y facultades que corresponden a los distintos cargos y funciones, derechos y facultades, que así quedan integrados en el *status* propio de cada cargo y que delimitan el contorno de la legitimación de su titular para accionar en sede jurisdiccional, por violación de ese precepto constitucional, frente al desconocimiento o menoscabo de los mismos [F.J. 5].

- 3. El derecho que confiere el Reglamento de la Asamblea de Madrid consiste en la posibilidad de obtener tantos puestos en las Comisiones como resulte proporcionalmente de la importancia numérica del Grupo en la Cámara y no en disponer de puestos en todas las Comisiones Permanentes. La proporcionalidad resulta, pues, decisiva a la hora de establecer esa distribución.
- 4. Resulta evidente que la finalidad de las diversas clases de subvenciones, establecidas en beneficio de los Grupos parlamentarios, no es otra que la de facilitar la participación de sus miembros en el ejercicio de las funciones institucionales de la Cámara a la que pertenecen, para lo cual se dota a los Grupos en que los Diputados, por imperativo reglamentario, han de integrarse de los recursos económicos necesarios. Desde esta perspectiva, la graduación de la cuantía de las subvenciones exclusivamente en atención al carácter más o menos numeroso de los Grupos constituye una exigencia de equidad, si bien cabe que la proporcionalidad del reparto de las cantidades destinadas a este objeto sufra las correcciones que se estimen precisas para garantizar el funcionamiento adecuado de los Grupos más pequeños [F.J. 7].

3.2. La designación de senadores por el Parlamento autonómico: la STC 4/1992

Con motivo del recurso de amparo interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid al comienzo de la III Legislatura, impugnando los Acuerdos de la Mesa de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y uno y del Pleno del siguiente día dieciséis, relativos a distribución del número de senadores que corresponde a cada Grupo parlamentario y a su designación, el Tribunal Constitucional fijó la siguiente doctrina, partiendo de lo afirmado en la precedente STC 76/1989:

- 1. No puede entenderse que «la adecuada representación proporcional» que exige el artículo 69.5 de la Constitución para la designación de los Senadores de las Comunidades Autónomas deba ser una proporcionalidad estrictamente matemática, sino que sólo puede ser, por definición, imperfecta, y resultar exigible dentro de un razonable margen de flexibilidad, siempre y cuando no llegue a alterarse su propia esencia [F.J. 2].
- 2. Ni la Constitución ni el Estatuto de la Comunidad de Madrid ni el Reglamento de la Asamblea (artículo 165) ni Ley autonómica alguna concretan el procedimiento de designación de los Senadores de la Comunidad de Madrid hasta el punto de predeterminar una regla concreta de proporcionalidad. En consecuencia, la ausencia de previsión normativa en el ordenamiento autonómico no puede suponer la necesaria aplicación subsidiaria de la regla D'Hondt prevista para las elecciones generales y autonómicas, pero no para una designación de senadores por parte de la Asamblea de una Comunidad Autónoma [F.J. 3].
- 3. La Mesa y la Asamblea de Madrid no están constitucional ni legalmente obligadas a la utilización de la regla *D'Hondt* y pueden, en suma, distribuir libremente los senadores de designación automática entre los diversos grupos parlamentarios conforme a cualquier técnica y, en concreto, la fórmula proporcional de reparto de los restos, siempre y cuando no llegue a alterar la misma esencia proporcional del sistema electoral y, por tanto, cumpla la exigencia constitucional de una «adecuada representación proporcional» [F.J. 5].

II. RELACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

Los nueve recursos de inconstitucionalidad pueden sistematizarse del siguiente modo:

1) **NÚMERO**: 434/1984.

ACTOR: Promovido por el Presidente del Gobierno.

OBJETO: Contra el artículo 3 c) y la Disposición Transitoria de la Ley 5/1984, de 7 de marzo, reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN: 15-06-1984.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 26-06-1984. **BOE**: núm. 162, de 07-07-1984. **LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN**: 29-11-1984.

SENTENCIA: 258/1988, de 22-12-1988. **BOE**: núm. 19, de 23-01-1989.

FALLO: Declarar inconstitucionales y, por tanto, nulos el artículo 3 *c*) y la Disposición Transitoria de la Ley.

2) **NÚMERO**: 243/1985.

ACTOR: Promovido por D. José María Ruiz Gallardón, comisionado por cincuenta y cuatro Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

OBJETO: Contra la Ley 15/1984, de 19 de diciembre, del Fondo de Solidaridad Municipal. **PROVIDENCIA DE ADMISIÓN**: 10-04-1985. **BOE**: núm. 100, de 26-04-1985. **TRAMITACIÓN ACUMULADA**: con el Recurso núm. 257/1985.

SENTENCIA: 150/1990, de 04-10-1990. **BOE**: núm. 266, de 06-11-1990.

FALLO: Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucionales y, por tanto, nulos los artículos 6 y 7 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley.

3) **NÚMERO**: 257/1985.

ACTOR: Promovido por el Defensor del Pueblo.

OBJETO: Contra la Ley 15/1984, de 19 de diciembre, del Fondo de Solidaridad Municipal. **PROVIDENCIA DE ADMISIÓN**: 10-04-1985. **BOE**: núm. 100, de 26-04-1985. **TRAMITACIÓN ACUMULADA:** con el Recurso núm. 243/1985.

SENTENCIA: 150/1990, de 04-10-1990. **BOE**: núm. 266, de 06-11-1990.

FALLO: Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucionales y, por tanto, nulos los artículos 6 y 7 de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley.

4) **NÚMERO**: 404/1985.

ACTOR: Promovido por D. José María Ruiz Gallardón, comisionado por cincuenta y cuatro Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

OBJETO: Contra la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 22-05-1985. BOE: núm. 138, de 10-06-1985.

SENTENCIA: 170/1989, de 19-10-1989. BOE: núm. 267, de 07-11-1989.

FALLO: Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

5) **NÚMERO**: 544/1988.

ACTOR: Promovido por el Presidente del Gobierno.

OBJETO: Contra los artículos 12, primer párrafo, 13.1 a); 13.1 b) y 13.1 d), párrafos 2.º y 3.º, de la Ley 4/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1988.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN: 23-03-1988.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 07-04-1988. **BOE**: núm. 92, de 16-04-1988. **MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN**: 05-07-1988.

SENTENCIA: 103/1997, de 22-05-1997. **BOE**: núm. 137, de 09-06-1997

FALLO: Estimar el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de los artículos 12, 13.1 *a*) y 13.1 *b*) de la Ley y declarar que el artículo 13.1 *d*) párrafos 2° y 3°, de la Ley no es inconstitucional si se interpreta en los términos contenidos en el Fundamento Jurídico cuarto de la Sentencia.

6) **NÚMERO**: 2446/1992.

ACTOR: Promovido por el Presidente del Gobierno.

OBJETO: Contra los artículos 25.4, 26, 27 letras b) y c), 28 y 29, párrafo tercero, de la Ley 4/1992, de 8 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN: 09-10-1992.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 27-10-1992. **BOE**: núm. 265, de 04-04-1992.

SENTENCIA: 52/1993, de 11-02-1993. BOE: núm. 60, de 11-03-1993.

FALLO: Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucionales y, por tanto, nulos el artículo 25.4, en su inciso «e informar la creación de Cuerpos de Policía Local de carácter supramunicipal», el artículo 26 y el párrafo tercero del artículo 29 de dicha Ley. Desestimar el recurso en todo lo demás.

7) **NÚMERO**: 1313/1995.

ACTOR: Promovido por el Presidente del Gobierno.

OBJETO: Contra los artículos 15.1 a), en su inciso final; 15.2, en su inciso final, y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, por la que se regulan los Servicios de Prevención de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN: 10-04-1995.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 09-05-1995.

MANTENIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN: 18-07-1995.

SENTENCIA: Pendiente de Fallo.

8) **NÚMERO**: 2544/1998.

ACTOR: Promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista.

OBJETO: Contra los artículos 11.1, 11.2, 17.2, inciso final, 24.3 y 28.1, inciso final, de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones.

AMPLIACIÓN OBJETO (Artículo 27.2): 07-07-1998. **BOE**: núm. 165, de 11-07-1998

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 16-08-1998. BOE: núm. 155, de 30-06-1998. TRAMITACIÓN ACUMULADA: con el Recurso núm. 2564/1998.

SENTENCIA: Pendiente de Fallo.

9) **NÚMERO**: 2564/1998.

ACTOR: Promovido por el Presidente del Gobierno.

OBJETO: Contra el artículo 9.3 y los apartados 1, inciso final, y 2 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones.

ACUERDO DE SUSPENSIÓN: 09-06-1998.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 16-06-1998. **BOE**: núm. 151, de 25-06-1998. **TRAMITACIÓN ACUMULADA**: con el Recurso núm. 2544/1998.

SENTENCIA: Pendiente de Fallo.

III. RELACIÓN DE LAS CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Los siete cuestiones de inconstitucionalidad pueden sistematizarse del siguiente modo:

1) **NÚMERO**: 1173/1987.

ACTOR: Promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

OBJETO: Supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 09-09-1987. **BOE**: núm. 225, de 19-09-1.987. **TRAMITACIÓN ACUMULADA**: con las Cuestiones 1288/1987, 624/1988 y 1515/1988.

SENTENCIA: 46/1992, de 02-04-1992. BOE: núm. 109, de 06-05-1992.

FALLO: Declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del artículo 26.3 de la Ley.

2) **NÚMERO**: 1288/1987.

ACTOR: Promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

OBJETO: Supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 26-10-1987. **BOE**: núm. 225, de 19-09-1.987. **TRAMITACIÓN ACUMULADA**: con las Cuestiones 1173/1987, 624/1988 y 1515/1988.

SENTENCIA: 46/1992, de 02-04-1992. BOE: núm. 109, de 06-05-1992.

FALLO: Declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del artículo 26.3 de la Ley.

3) **NÚMERO**: 624/1988.

AUTOR: Promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

ASUNTO: Supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 18-04-1988. **BOE**: núm. 102, de 28-04-1988. **TRAMITACIÓN ACUMULADA**: con las Cuestiones 1173/1987, 1288/1988 y 1515/1988.

SENTENCIA: 46/1992, de 02-04-1992. **BOE**: núm. 109, de 06-05-1992.

FALLO: Declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del artículo 26.3 de la Ley.

4) **NÚMERO**: 1515/1988.

ACTOR: Promovida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

OBJETO: Supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, de Medidas de Disciplina Urbanística.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 26-09-1988. **BOE**: núm. 240, de 06-10-1988. **TRAMITACIÓN ACUMULADA**: con las Cuestiones 1173/1987, 1288/1987 y 624/1988.

SENTENCIA: 46/1992, de 02-04-1992. BOE: núm. 109, de 06-05-1992.

FALLO: Declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del artículo 26.3 de la Ley 4/1984.

5) **NÚMERO**: 133/1995.

ACTOR: Promovida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

OBJETO: Respecto al concurso de los epígrafes I, apartado C-2-C, y II del número 12 del Anexo I de la Ley 11/1985, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1986, y al Concurso de las Tarifas I, apartado 3.2,b, y II del artículo 36 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 08-02-1995. **BOE**: núm. 44, de 21-01-1995. **TRAMITACIÓN ACUMULADA**: con las Cuestiones 134/1995 y 135/1995.

SENTENCIA: Pendiente de Fallo.

6) **NÚMERO**: 134/1995.

ACTOR: Promovida por la Sección Cuarta de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

OBJETO: Respecto al concurso de los epígrafes I, apartado A-3, y II del número 12 del Anexo I de la Ley 11/1985, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1.986, y al Concurso de las Tarifas I, apartado 1.3, y II del artículo 36 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 08-02-1995. BOE: núm. 44, de 21-02-95. TRAMITACIÓN ACUMULADA: con las Cuestiones 133/1995 y 135/1995.

SENTENCIA: Pendiente de Fallo.

7) **NÚMERO**: 135/1995.

ACTOR: Promovida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

OBJETO: Respecto al concurso de los epígrafes I, apartado C-2-C, y II del número 12 del Anexo I de la Ley 11/1985, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1986, y al Concurso de las Tarifas I, apartado 3.2,b y II del artículo 36 de la Ley 5/1986, de 25 de junio, de Tasas de la Comunidad de Madrid.

PROVIDENCIA DE ADMISIÓN: 08-02-1995. BOE: núm. 44, de 21-02-95. TRAMITACIÓN ACUMULADA: con las Cuestiones 133/1995 y 134/1995.

SENTENCIA: Pendiente de Fallo.

IV. RELACIÓN DE LOS RECURSOS DE AMPARO.

Los tres recursos de amparo pueden sistematizarse del siguiente modo:

1) **NÚMERO**: 194/1986.

ACTOR: Interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid. OBJETO: Contra dos Resoluciones dictadas por la Presidencia de la Asamblea de Madrid de 17 de enero de 1986, en virtud de las facultades interpretativas y supletorias del Reglamento de la Cámara, relativas a la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno y de las Comisiones de la misma.

AUTO DE ADMISIÓN: 244/1986, de 12-03-1986.

ACUERDO: Declarar la falta de jurisdicción del Tribunal Constitucional, acordando el archivo de las actuaciones en el procedimiento.

2) **NÚMERO**: 827/1988.

ACTOR: Interpuesto por D. José Luis Ortiz Estévez, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto de la Asamblea de Madrid.

OBJETO: Contra Acuerdos de la Junta de Portavoces y de la Mesa de la Asamblea de Madrid, de 28 de enero y 2 de febrero de 1988, respectivamente, sobre composición del Grupo Mixto y otros extremos.

AUTO DE ADMISIÓN: 975/1988, de 21-07-1988.

ACUERDO: Denegar la suspensión de la ejecución de los acuerdos parlamentarios impugnados.

SENTENCIA: 214/1990, de 20-12-1990. **BOE**: núm. 9, de 10-01-1991.

FALLO: Denegar el amparo solicitado.

3) **NÚMERO**: 1724/1991.

ACTOR: Interpuesto por el Grupo Parlamentario Popular de la Asamblea de Madrid. **OBJETO**: Contra Acuerdos de la Mesa de la Asamblea de Madrid, de 8 de julio de 1991, y del Pleno de la misma, del día 16 de julio del mismo año, relativos a distribución del número de Senadores que corresponde a cada Grupo Parlamentario y a su designación.

AUTO DE ADMISIÓN: 369/1991, de 10-12-1991.

ACUERDO: Denegar la suspensión de la ejecución de los acuerdos parlamentarios impugnados.

SENTENCIA: 4/1992, de 13-01-1992. BOE: núm. 38, de 13-02-1992.

FALLO: Denegar el amparo solicitado.